



## ORDENANZA MUNICIPAL N°02 - 02 - 2021 - MPT

Talara, 12 de Febrero de 2021.

### VISTO:

El proyecto de Ordenanza Municipal que establece el "**PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DE DEUDAS HASTA EL AÑO 2020 A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA- PARIÑAS**", y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 03-01-2021-OAT-MPT de fecha 18 de enero de 2021, la Oficina de Administración Tributaria remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el **PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DE DEUDAS HASTA EL AÑO 2020 A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA- PARIÑAS**, cuya finalidad es mitigar el impacto económico producto de la pandemia del COVID-19, otorgando facilidades a los contribuyentes para que cancelen o regularicen sus deudas hasta el año 2020.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 74° la potestad que se otorga al Estado en materia tributaria. La segunda parte de esta misma norma regula la potestad tributaria delegada, la cual faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria, conforme a las atribuciones constitucionalmente reguladas.

Que, el artículo II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. El ejercicio de la autonomía tiene su fundamento en el artículo 194° del Texto Constitucional.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que al Concejo Municipal le corresponde "aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas"; asimismo el artículo 39° establece que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos"; lo cual concordante con lo establecido en el artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, que establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y y rentas".

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneras, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley."

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de jurisdicción y con los límites que señala la Ley".

Que, el artículo 41° del TUO del precitado Código Tributario, señala que "La deuda Tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley" y que: "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo".

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que: "Los gobiernos locales administraran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y dicta





# Municipalidad Provincial de Talara

medidas de prevención y control del COVID-19; la cual es prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, plazo que vence el 6 de marzo de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatoria, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. El estado de emergencia ha sido ampliado temporalmente manteniendo vigencia hasta el 28 de febrero de 2021, conforme lo establece el Decreto Supremo N°008-2021-PCM.

Que, con Decreto Supremo N° 002-2021-PCM modifica disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, en la cual en su artículo 1° aprueba el Nivel de Alerta por Departamento, en la cual incluye al departamento de Piura en un nivel Muy Alto.

Que, en el marco de las competencias inherentes a las Municipalidades Provinciales y Distritales, previstas en la Constitución Política y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, atendiendo a las disposiciones precitadas, se establecieron medidas extraordinarias para la contención y respuesta al brote del coronavirus (COVID-19) en la provincia de Talara; sin embargo, no habiéndose normalizado la economía actual de nuestro país y nuestra jurisdicción, resulta necesario que la actual gestión brinde mayores facilidades y beneficios con carácter general a sus vecinos para el cumplimiento de sus obligaciones, respecto a los tributos y otros ingresos de su administración, con el propósito de promover el cumplimiento de obligaciones tributarias en un contexto excepcional que ha tenido incidencia económica.

Que, la Subgerencia de Tránsito y Vialidad informa que a la fecha existen vehículos internados en el depósito oficial de vehículos como consecuencia de las infracciones de tránsito impuestas, sin que estos sean retirados, debido al monto de pago que por derecho de depósito tendrían que cancelar.

Que, el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 019-2020, establece en el numeral 5.1. "El propietario de un vehículo al que se aplicó la medida preventiva de internamiento de vehículo en los depósitos municipales, en los depósitos regionales, en los de la Policía Nacional del Perú, en los de la Superintendencia de Transportes Terrestre de personas, carga y mercancías o en los depósitos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador en materia de tránsito y transporte, tiene un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la resolución de sanción quede firme, para solicitar el retiro del vehículo, previo pago de la multa y la cancelación de los derechos correspondientes".

El numeral 5.2 señala "Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que el vehículo haya sido retirado, la autoridad competente a cargo del procedimiento sancionador, puede iniciar las acciones legales, para declarar su abandono, determinar el monto adeudado, evaluar su utilidad económica y de ser el caso, su posterior traslado a una entidad de chatarrero para su disposición final, previa valorización para sumir potenciales compensaciones económicas. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones determina el procedimiento para retirar y declarar el abandono del vehículo y establece las infracciones a las que se aplican esta medida."

Que, existiendo un alto índice de morosidad por parte de los contribuyentes con respecto a sus obligaciones tributarias formales y sustanciales (por subvaluación en el pago del Impuesto Predial), y considerando la situación de salud y económica actual de los contribuyentes de Talara que no les permite cumplir con sus obligaciones respecto a los reajustes, intereses, multas tributarias, costas y gastos administrativos en los procedimientos de la cobranza ordinaria y coactiva, es necesario brindar las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, otorgando beneficios tributarios para la regularización de sus deudas contraídas hasta el año 2020.

Que, de conformidad a lo antes expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Pleno del Concejo Municipal, luego de debatido el asunto, y con la dispensa al trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por unanimidad la siguiente ordenanza municipal;





# Municipalidad Provincial de Talara

## ORDENANZA MUNICIPAL PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DE DEUDAS GENERADAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA HASTA 2020 -

### PARIÑAS TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I

#### **ARTÍCULO 1° FINALIDAD.**

La aprobación del presente beneficio tributario y no tributario a favor de los contribuyentes y administrados de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Talara, tiene la finalidad de brindarles facilidades para que cancelen o regularicen sus deudas hasta el año 2020, las mismas que se encuentran registradas en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM).

#### **ARTÍCULO 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Los beneficios establecidos por la presente Ordenanza son de aplicación para las deudas de naturaleza tributaria y no tributaria, en adelante "DEUDAS", que se encuentren en cobranza ordinaria o en cobranza coactiva.

La denominación "DEUDA" es la suma total de los diferentes montos que no ha pagado el contribuyente por impuesto predial, impuesto vehicular, impuesto de alcabala, impuesto a los juegos, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, multas tributarias, arbitrios municipales, las tasas de licencias de funcionamiento pendientes de pago hasta el año 2011, tasa de arriendos, tasa de conducción, las cuentas por cobrar de Infracciones administrativas y de infracciones al tránsito.

#### **ARTÍCULO 3° REQUISITOS PARA INICIAR EL TRÁMITE**

Para acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, es requisito indispensable desistirse formalmente de todo procedimiento contencioso y no contencioso iniciado ante la Oficina de Administración Tributaria o el Tribunal Fiscal; de encontrarse en proceso judicial, se deberá presentar copia certificada de resolución firme que archiva el proceso por desistimiento del accionante.

#### **ARTÍCULO 4° INCOMPATIBILIDAD.**

Los beneficios otorgados por la presente Ordenanza son incompatibles con cualquier otro creado mediante norma municipal.

### TITULO II BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS CAPITULO I ALCANCES DEL BENEFICIO

#### **ARTÍCULO 5° ALCANCES DEL CUMPLIMIENTO DE PAGO**

El beneficio comprende las obligaciones tributarias y no tributarias vencidas al 31 de diciembre de 2020. Asimismo, comprende facilidades para el pago al contado o fraccionado de las deudas descritas en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

No son objeto de fraccionamiento las deudas por impuesto de alcabala, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, las cuentas por cobrar de arriendos, las tasas de licencias de funcionamiento y las tasas de otorgamiento de conducción, pudiendo gozar de los beneficios por pago al contado.

#### **ARTÍCULO 6° DEUDA MATERIA DE BENEFICIOS.**

Podrán acogerse a los beneficios las personas naturales siempre que sus deudas no



**superen el equivalente a 10 UIT (44,000) por año.**

Las deudas tributarias y no tributarias materia de la presente ordenanza las constituyen: impuesto predial, impuesto vehicular, impuesto de alcabala, impuesto a los juegos, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, multas tributarias, arbitrios municipales, las tasas de licencias de funcionamiento pendientes de pago hasta el año 2011, tasa de arriendos, tasa de otorgamiento de conducción, las cuentas por cobrar de infracciones administrativas y de infracciones al tránsito (solo la sanción monetaria que debe pagar por una multa administrativa y/o tránsito) etc. Quedan exceptuadas aquellas deudas que hayan sido objeto de impugnación, las deudas que se encuentren con recursos de reclamación ante la Oficina de Administración Tributaria, apelación ante el Tribunal Fiscal o acción judicial en el Poder Judicial, los cuales podrán acogerse siempre que el obligado acredite el desistimiento - (FORMATO III).

El beneficio también aplica en aquellas Infracciones al Tránsito las cuales son de libre disponibilidad de nuestra Entidad, con excepción del código M1, M2, M3 y M28. No se aplica beneficio en Infracciones de Tránsito referidas al SOAT o CAT.

## CAPITULO II

### BENEFICIOS POR EL PAGO AL CONTADO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

#### **ARTÍCULO 7° BENEFICIOS POR EL PAGO AL CONTADO DE LA DEUDA TRIBUTARIA COMPRENDIDA HASTA EL EJERCICIO 2020.**

El pago al contado de la deuda tributaria (Se entenderá como pago al contado de deuda, aquel que se realice por todos los tributos y periodos o por el pago total por tributos y/o periodos) comprendida hasta el ejercicio 2020 y descritas en el artículo 6° de la presente Ordenanza, gozará de los siguientes beneficios:

1. Condonación del 100% de los intereses moratorios.
2. Descuento del 60% de los gastos administrativos y costas procesales.
3. Descuento en multas tributarias en los siguientes porcentajes:

GRADUALIDAD EN LOS DESCUENTOS MULTAS TRIBUTARIAS		
Sin notificación de requerimiento de pago	Con notificación de requerimiento de pago	En cobranza coactiva, con o sin medida cautelar en curso
90%	80%	70%

4. Descuento de arbitrios en los siguientes porcentajes:

GRADUALIDAD EN LOS DESCUENTOS EN ARBITRIOS DEL MONTO INSOLUTO				
Hasta el año 2014		2015-2016	2017-2018	2019-2020
Sin causales de interrupción de la prescripción.	Con causales de interrupción de la prescripción.	60%	50%	40%
100%	70%			
Pagando solo una Tasa de S/50.00				

En caso de contribuyentes pensionistas de la tercera edad mayores de 65 años y de extrema pobreza, que gozan de beneficios de descuento en arbitrios municipales desde el año 2012, solo se le aplicará la gradualidad en los descuentos de arbitrios municipales hasta el año 2011.

**5. Para los Deudores que registren un Fraccionamiento Perdido o Vencido:**

En caso se registre un fraccionamiento perdido en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal o con cuotas vencidas, se podrá pagar al contado el íntegro del convenio con la condonación del 100% de los intereses moratorios generados a la fecha de pago.



## CAPITULO III FRACCIONAMIENTO DEUDA TRIBUTARIA

### ARTÍCULO 8° BENEFICIOS POR PAGO FRACCIONADO

El fraccionamiento de las deudas tributarias descritas en el artículo 6° de la presente ordenanza, a excepción de lo contemplado en el segundo párrafo del artículo 5° gozará de los siguientes beneficios:

- 1.- Descuento del 100% de los intereses moratorios.
- 2.- Descuento del 50% de los gastos administrativos y costas procesales.
- 3.- Descuento en multas tributarias en los siguientes porcentajes:

GRADUALIDAD EN LOS DESCUENTOS MULTAS TRIBUTARIAS		
Sin notificación de requerimiento de pago	Con notificación de requerimiento de pago	Con cobranza coactiva con o sin medida cautelar en curso
60%	50%	40%

- 4.- Descuento de arbitrios en los siguientes porcentajes:

GRADUALIDAD EN LOS DESCUENTOS EN ARBITRIOS		
Hasta el año 2014	2015-2016	2017-2020
50%	35%	25%

- 5.- Contribuyentes solo con fraccionamiento vencido o perdido.

Cuando los contribuyentes solo tengan como deuda un fraccionamiento perdido o incumplido y que se encuentre en cobranza ordinaria y cobranza coactiva podrán gozar de la reprogramación de las fechas de vencimiento de su fraccionamiento vencido o perdido y del descuento del 100% de los intereses moratorios, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Con el pago mínimo del importe que representan tres (03) cuotas mensuales del fraccionamiento perdido o vencido sin incluir intereses; luego se procederá a la modificación de las fechas de vencimiento de las cuotas mensuales. La siguiente cuota impaga vencerá el último día hábil del mes siguiente de efectuado el pago mínimo del convenio.
- b) Si el fraccionamiento perdido o vencido se encuentre en cobranza coactiva en el que hubiere recaído medida cautelar, podrá ser saneado dentro de los parámetros que autorice el Ejecutor Coactivo, con los requisitos adicionales que disponga; pudiendo exigir el pago de un número mayor de cuotas al que se refiere el párrafo anterior más las costas coactivas.

### ARTÍCULO 9° REQUISITOS PARA EL FRACCIONAMIENTO

1. Deuda Mínima: El monto mínimo a fraccionar será de S/ 200.00 soles (Doscientos y 00/100 Soles).
2. Cancelar la cuota inicial.
3. Firmar Solicitud - **FORMATO I.**
4. Exhibir Documento Nacional de Identidad vigente; en caso se encuentre vencido presentar constancia de renovación del DNI.
5. Copia simple del recibo de agua o luz del año 2021 del domicilio fiscal declarado, caso contrario se deberá proceder a su actualización.
6. Suscribir o firmar el Convenio de Fraccionamiento - **FORMATO II**
7. En caso que el contribuyente sea persona natural y el fraccionamiento se celebre por intermedio de un tercero, este último deberá presentar una carta poder con firma legalizada por notario con una antigüedad no mayor a tres (03) meses, en el que deberá autorizar al tercero a cumplir con los requisitos



# Municipalidad Provincial de Talara

para el fraccionamiento, el autorizado deberá exhibir su D.N.I. vigente.

8. Declaración jurada de no tener procedimiento administrativo de reclamación y/o apelación o acción judicial pendiente de resolver; o en su defecto desistimiento formal de la(s) reclamación(es) a nivel Administrativo ante la OAT o Tribunal Fiscal; o en caso que se encuentren en proceso judicial, se deberá presentar copia certificada de resolución firme que archiva el proceso por desistimiento del accionante o copia del escrito de desistimiento presentando ante el Poder Judicial – **FORMATO III.**

## **ARTÍCULO 10° ESTRUCTURA DE LA CUOTA INICIAL DE FRACCIONAMIENTO**

El Pago mínimo de la Cuota Inicial es el 10% del monto de la deuda (insoluto, reajuste, gastos, costas) el cual no podrá ser menos de ochenta y 00/100 soles (S/ 80.00).

## **ARTÍCULO 11° DE LA CUOTA MENSUAL**

La cuota mensual mínima de fraccionamiento se determinará de acuerdo al saldo de la deuda que registre el contribuyente, la misma que no podrá ser menor de ochenta y 00/100 soles (S/ 80.00) y estará conformada por:

- a. Importe de amortización de la obligación
- b. Interés de fraccionamiento será del 0.8 de la TIM aprobada mediante Ordenanza Municipal N°03-02-2011-MPT que establece la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a deudas tributarias administrativas y/o recaudadas por la Municipalidad Provincial de Talara.

La fecha de vencimiento de las cuotas mensuales de fraccionamiento, será el último día hábil de cada mes.

## **ARTÍCULO 12° CUOTAS MENSUALES**

El fraccionamiento de las deudas podrá ser hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales

## **ARTÍCULO 13° INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO**

Los deudores que a la fecha de vencimiento de una cuota no cumplan con su pago, automáticamente incurrirán en mora a partir del día siguiente, aplicándose la Tasa de Interés Moratorio (1%) aprobado con O.M. N° 03-02-2011-MPT que establece la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a deudas tributarias administrativas y/o recaudadas por la Municipalidad Provincial de Talara, hasta la fecha en que se produzca su pago.

## **ARTÍCULO 14° IMPROCEDENCIA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO**

No procede el beneficio con fraccionamiento vencido o perdido y deuda posterior pendiente de pago.

Los contribuyentes con fraccionamiento anterior vencido no podrán incluirlo en uno nuevo, conjuntamente con deudas posteriores.

## **ARTÍCULO 15° CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO DEL FRACCIONAMIENTO:**

La Oficina de Administración Tributaria podrá declarar la pérdida del beneficio en los siguientes casos:

1. Incumplimiento del pago de dos (02) cuotas mensuales.
2. Incumplimiento de pago de la última cuota del fraccionamiento.

## **ARTÍCULO 16° EFFECTOS DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO**

En caso se incurra en alguna de las causales de pérdida del presente beneficio señalada en el artículo que antecede, se emitirá la correspondiente Resolución Jefatural de Perdida de Fraccionamiento (FORMATO IV), que resuelve y comunica la pérdida del beneficio, dándose por vencidas todas la cuotas pendientes de pago



# Municipalidad Provincial de Talara

y aquellas que estuvieran por vencer, procediéndose inmediatamente al inicio del procedimiento de Ejecución Coactiva, conforme a las normatividad vigente.

## CAPITULO IV

### BENEFICIOS POR EL PAGO AL CONTADO DE LA DEUDA DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA VENCIDA HASTA EL AÑO 2020

#### ARTÍCULO 17° BENEFICIOS POR EL PAGO CONTADO

Por el pago total se concede el descuento por los siguientes rubros o conceptos:

- **Papeletas Administrativas vencidas al 31 de diciembre de 2020 (solo sanción monetaria)**

	GRADUALIDAD EN LOS DESCUENTOS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS		
	Hasta el año 2014	Del año 2015 al 2018	Del año 2019 y 2020
Con Cobranza Coactiva	70%	60%	50%
Sin Cobranza Coactiva	<b>Pago mínimo S/ 45.00</b>	75%	70%

- **Papeletas de Infracción de Tránsito vencidas al 31 de diciembre de 2020 (solo sanción monetaria)**

	GRADUALIDAD EN LOS DESCUENTOS DE PIT		
	Hasta el año 2014	Del año 2015 al 2018	Del año 2019 y 2020
Con Cobranza Coactiva	70%	60%	50%
Sin Cobranza Coactiva	<b>Pago mínimo S/ 45.00</b>	75%	70%

- El beneficio de las papeletas de Infracciones al Tránsito, con excepción del código M1, M2, M3 y M28.
- El monto a pagar de las Multas Administrativas y de Tránsito con gradualidad de descuento no podrá ser menor a s/ 45.00.
- Si se hubieran realizados pagos a cuenta del monto total de la sanciones monetarias de las papeletas de tránsito o administrativas, se aplicará el descuento solo al monto pendiente de pago.
- Para aquellos infractores que cancelen la totalidad de la sanción monetaria de una PIT impuesta hasta el 31 de diciembre de 2020 y adicionalmente producto de esa PIT el vehículo se encuentre en el Depósito Oficial de Vehículos - DOV se aplicará una Tasa Única por DOV de S/150.00 soles durante la vigencia de la presente ordenanza por todo el tiempo de internamiento del Vehículo en el DOV, siempre y cuando no exista mandato judicial en curso que disponga el internamiento del vehículo.
- **ARRIENDOS vencidos al 31 de diciembre de 2020:**  
Esta gradualidad está dirigida para conductores con o sin conducción declarada o personas que están solicitando la conducción de tiendas, puestos, kioskos, stands módulos, anexos y mesas ubicados en los mercados de abastos y/o alrededores.

	GRADUALIDAD EN LOS DESCUENTOS DE ARRIENDOS		
	Hasta el año 2010	Del año 2011 al 2014	Del año 2015 al 2020
Tiendas, puestos, Kioskos, stands módulos, anexos y mesas ubicados en los mercados que se encuentran abandonados, cerrados y con reversión y vacancia declarada por el área	95%	90%	80%



# Municipalidad Provincial de Talara

correspondiente, caso contrario con informe correspondiente del recaudador y Coordinador de Mercados según corresponda.			
Tiendas, puestos, kioskos, stands, módulos, anexo y mesas ocupados con o sin conducción declarada por el área correspondiente.	80%	50%	25%

- Toda solicitud de acogimiento de gradualidad de descuento de arriendos tiendas, puestos, kioskos, stands, módulos, anexos y mesas, vendrá con el informe, firma y sello de la Gerencia de Servicios Públicos, Área de Comercialización y el Coordinador de la Recaudación de Mercados según corresponda - (FORMATO V)

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA:** Encargar a la Oficina de Administración Tributaria ejecute las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**SEGUNDA:** Derogar toda disposición que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

**TERCERA:** En el caso de las personas naturales o jurídicas no comprendidas en la presente Ordenanza Municipal, como único beneficio se le otorgará el descuento del 100% de los intereses moratorios de las deudas pendientes de pago hasta el año 2020 por el pago al contado, el cual podrá ser también por año completo o tributo completo.

**CUARTA:** En caso de las deudas pendientes de pago por multas administrativas impuestas a personas jurídicas hasta el año 2020, excepcionalmente gozarán de un beneficio del 50% de descuento del valor de la multa (solo sanción administrativa).

**QUINTO:** Autorizar al Sr. Alcalde para que mediante un Decreto de Alcaldía disponga las medidas pertinentes para la mejor aplicación o prórroga de la vigencia de la presente Ordenanza.

**SEXTA:** Disponer que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el **30 de Junio de 2021**.

**SEPTIMA:** Dispóngase a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Administración Tributaria, a la Oficina de Administración y Finanzas, que adopten y ejecuten las medidas necesarias para la implementación, cumplimiento y difusión de la presente ordenanza.

**OCTAVO:** Encargar a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza y a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones la publicación en el Portal Web de la Entidad.

**REGISTRESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRE CA CAPUÑAY  
Secretario General



ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE  
Alcalde Provincial



Copias: GM/ULO (Publicación)/OAJ/OAT/OAF/OPP/Oficina Regidores/UTIC/Archivo JAVI/JFLTC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
OFICINA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dirección: Centro Cívico S/N - Salón de Usos Múltiples - Talara

Teléfono: 073-383667

RUC: 20146713824

Fecha Imp.: 18/02/2021

Hora Imp.: 09:46 a.m.

Página: 1

**FORMATO I**

**SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO N° 000000-TR  
O.M. N°**

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA-PARIÑAS:

1. CÓDIGO:

2. DATOS DEL CONTRIBUYENTE:

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre (s)

RAZON SOCIAL:

2. IDENTIFICACION:

D.N.I.

R.U.C.

3. DOMICILIO FISCAL:

UNIDAD:

4. DEUDA TRIBUTARIA A FRACCIONAR:

Que mediante el presente reconozco a favor de la Municipalidad Provincial de Talara la deuda tributaria ascendente a S/....., como se detalla a continuacion:

AÑO TRIBUTO	INSOLUTO	REAJUSTE	INTERES	GASTOS	TOTAL
1999					
2000					
2001					
2002					
2003					
2004					
2005					
2006					
2007					
2008					
2009					
2010					
2011					
2012					
2013					
2014					
2015					
2016					
2017					
2018					
2019					
2020					

**TOTAL S/. : .....**

Talara, .... de ..... de 2021



FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL

Nota: La presente solicitud tiene carácter de declaración jurada  
En concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley 27444

HUELLA DIGITAL

DNI N° ...







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
OFICINA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Fecha Imp.: 18/02/2021  
Hora Imp.: 09:46 a.m.  
Página: 1

Dirección: Centro Cívico S/N - Salón de Usos Múltiples - Talara

Teléfono: 073-383667

RUC: 20146713824

**FORMATO III**

**DECLARACION JURADA**

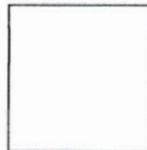
**Contribuyente** : **DNI N°**  
**Domicilio Fiscal** :  
**Fecha** :

**DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Por medio del presente declaro bajo juramento de Ley en calidad de contribuyente de la Municipalidad Provincial de Talara, no tener procedimiento administrativo de reclamación o apelación o acción judicial tramitado por ante el Poder Judicial en contra de la Entidad pendiente a resolver.

Dicha Declaración la realizo en base al principio de presunción de veracidad regulado en el Artículo IV Numeral 1.7 del Título Preliminar del Texto Unico Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Talara, ..... de ..... de 2021



HUELLA DIGITAL

FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL

DNI N° ...







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
OFICINA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Fecha Imp.: 18/02/2021  
Hora Imp.: 09:46 a.m.  
Página: 1

Dirección: Centro Cívico S/N - Salón de Usos Múltiples - Talara

Teléfono: 073-383667

RUC: 20146713824

**FORMATO V**

**SOLICITUD DE ACOGIMIENTO DE GRADUALIDAD DE DESCUENTO DE ARRIENDOS N° 000-OAT-MPT  
O.M. N°**

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA-PARIÑAS:

1. CÓDIGO:

2. DATOS DEL CONDUCTOR:

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre (s)

RAZON SOCIAL:

2. IDENTIFICACION:

D.N.I.

R.U.C.

3. DOMICILIO FISCAL:

PUESTO:

MERCADO:

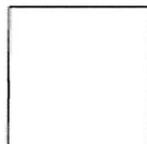
4. GRADUALIDAD DE ARRIENDOS:

Que mediante el presente solicito el acogimiento de gradualidad de descuento de arriendos:

ESTADO SITUACIONAL DEL PUESTO – TIENDA – KIOSKO – STAND - MÓDULO			
PUESTO: MERCADO:	Gerencia de Servicios Públicos (Informe, Firma y Sello)	SubGerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor (Informe, Firma y Sello)	Administración del Mercado – Coordinador (Informe, Firma y Sello)
Abandonados ( )			
Cerrados ( )			
Revertido ( )			
Vacancia declarada ( )			
Otro .....			
Ocupados con Conducción ( )			
Ocupados sin Conducción ( )			
Otro:.....			



Talara, ..... de ..... de 2021



FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL

DNI N° ...

Nota: La presente solicitud tiene carácter de declaración jurada  
En concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley 27444

HUELLA DIGITAL